



Resolución Sub Gerencial

Nº 073.-2024-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4080404, presentado por **Benancio Vargas Palacio**, identificado con **DNI N° 45981335**. Sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de Clase A-I.

CONSIDERANDO:

Qué, del desarrollo del procedimiento, se ha recabado lo siguiente:

1. Reporte del Sistema Nacional de Conductores obrante a folios ONCE; en el cual consta que el administrado ha solicitado el DUPLICADO de su Licencia de Conducir en fecha 05 de junio de 2019, y de la **Situación Actual** se observa “Por Imprimir”.
2. Consulta de Papeleta del Administrado a folios DIEZ; en el cual se evidencia que el recurrente ha incurrido en falta, habiéndose hecho merecedor de la Papeleta de Infracción N° 654736, en fecha 03 de junio de 2019, con Código de Infracción M2; del mismo que en la actualidad su estado es “FIRME”. Todo ello en base a lo emitido en la Resolución Sub Gerencial N° 2841-2023-MPA/GM/SGFA, de fecha 07 de agosto de 2023, el mismo que “RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - TENER por cancelada la sanción pecuniaria, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N° 654736X de fecha 03 de junio del 2019, en contra del administrado VARGAS PALACIO BENANCIO, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial. ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIÓNAR al administrado VARGAS PALACIO BENANCIO, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia, al haber encontrado responsable por la comisión de la infracción tipificada con Código M2, conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. (...)”.

Qué, de la solicitud invocada se observa la ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentado en fecha 05 de junio de 2019. Sin embargo, es oportuno indicar que:

- a) Existen actos firmes como es la Resolución Sub Gerencial N° 2841-2023-MPA/GM/SGFA, de fecha 07 de agosto de 2023; el cual conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado, habiendo consentido su accionar, para luego ponerse a derecho y así efectuar la cancelación de la sanción pecuniaria, además sujetarse a la sanción no pecuniaria, descendido en la suspensión de la licencia de conducir por TRES años al habersele encontrado responsable de la



Resolución Sub Gerencial

Nº...073-2024-GRA-GRTC-SGTT

comisión de infracción tipificada con Código M2. Sanción que por el transcurrir del tiempo, este ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesto.

- b) El D.S. Nº 007-2016-MTC/PU Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, es clarísimo cuando regula el procedimiento para la obtención del Duplicado de Licencia de Conducir;

Artículo 25.- Duplicado de Licencia de Conducir

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por pérdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A (...) y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre que se cumpla con:

- a) Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada; y,
- b) Pago por derecho de tramitación.

No se otorgará duplicado de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Reglamento Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los interesados del solicitante.

En ese sentido la actitud adoptada por el administrado **Benancio Vargas Palacio**, en fecha 05 de junio del año 2019, conllevó explícitamente a una actuación temeraria; toda vez que a sabiendas de la existencia de la infracción impuesta en su contra, tal como se desprende de la Resolución Sub Gerencial Nº 2841-2023-MPA/GM/SGFA. Este ha presentado su Solicitud de Duplicado de Licencia de Conducir, contraviniendo la norma antes descrita y como consecuencia de su proceder conlleva a la sanción descrito en el ANEXO III.- de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir.

Qué, previo pronunciamiento valido conforme se tiene manifestado; este despacho toma en consideración lo establecido por el;

Art. 2, de la Constitución Política de Estado,

El TUO de la LPAG Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento. - los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. 1.4. Principio de Razonabilidad. - las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos



Resolución Sub Gerencial

Nº 073-2024-GRA-GRTC-SGTT

que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido,

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

El D.S. N° 007-2016-MTC/PU Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento (...) La finalidad de la norma es alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de concurrencia de un suceso que afecte la circulación.

En ese contexto, el administrado al realizar el Trámite de Duplicado de Licencia de Conducir HA INCURRIDO EN UNA NUEVA INFRACCIÓN POR ENCONTRARSE DENTRO DEL PERÍODO DE SANCIÓN, establecida en el D.S. N° 007-2016-MTC/PU Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el mismo que incorporó el ANEXO III.- Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, Infracción Código A01 "Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por las personas cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla". Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. Art. 4 Inc. 4.3, 4.3.1. Literal d) Detectar las infracciones previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan. Por tanto; se advierte este incidente suscitado a fin de que la entidad pertinente tome la determinación correspondiente al respecto.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 007-2016-Mtc y en uso de las facultades conferidas por la R.G.G.R. N°. 122-2024/GGR, de fecha 28 de febrero de 2004.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Por los fundamentos expuestos se declara IMPROCEDENTE la solicitud peticionada por el administrado **Benancio Vargas Palacios**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de Clase A-I, solicitado en el año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por los argumentos mencionados en el punto TERCERO (*último párrafo*); ORDENO la remisión de todo lo actuado en Copia Fedatada, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN), sede Arequipa; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con relación a



Resolución Sub Gerencial

Nº 073-2024-GRA-GRTC-SGTT

la Infracción cometida por el administrado **BENANCIO VARGAS PALACIOS**, al momento de solicitar a esta entidad el Duplicado de su Licencia de Conducir, en fecha 05 de junio de 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- Derívese a la brevedad el presente trámite al área competente para su conocimiento y actuación correspondiente, previa NOTIFICACIÓN al administrado conforme a lo dispuesto por el Art. 20 del TUO de la LPAG 27444. Cumplido sea REMITASE el presente Expediente Administrativo al archivo definitivo para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **10 MAYO 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
L. F. Diaz
Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre